

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 19 de diciembre de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00649-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 19 de enero de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: BASE75 S.A.S.
DEMANDADOS: MARIA CLARA GALLEGO DE PULGARÍN Y OTROS
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00649-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. La parte actora allega dictamen pericial actual en el cual se determina la línea divisoria entre los bienes inmuebles objeto de la presente Litis; empero, tal documento no cumple de manera completa con las exigencias del artículo 226 Ibídem; por ello, debe adecuarlo.
2. La determinación de la cuantía del asunto, debe realizarse conforme al avalúo catastral del predio perteneciente a la parte demandante (art 26 C.G.P.) y por ello, debe acompañarse dicho certificado actualizado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi u Oficina de Catastro donde conste el valor real actual del inmueble y basado en éste, realice los ajustes pertinentes en la demanda en el acápite de "cuantía".
3. Debe allegar los certificados de tradición actualizados de los bienes inmuebles objeto de la Litis, los cuales deben extenderse a un periodo de diez años si fuere posible para verificar la situación jurídica de todos los predios (Art. 401 núm. 1 C.G.P.).
4. Debe acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6, inciso 5, del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados por correo electrónico o en su defecto, a una dirección física.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., debe indicar en la demanda el número de identificación de los demandados ROSALBA GÓMEZ DE PULGARÍN, MARI LUZ MENDOZA PULGARÍN, ALBA PULGARÍN GALLEGO, EUNICE PULGARÍN GALLEGO, GUISELA PULGARÍN GALLEGO, JAIME PULGARIN GALLEGO, MARIA AMÉRICA PULGARÍN GALLEGO Y ROSMIRA PULGARÍN GALLEGO.
6. Debe indicar en la demanda el correo electrónico donde la sociedad BASE75 S.A.S. recibe notificaciones judiciales, el cual debe coincidir con el inscrito en el Certificado de existencia y Representación legal.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** fue promovida por la sociedad BASE75 S.A.S., en contra de MARIA CLARA GALLEGO DE PULGARÍN y otros, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al profesional JAIME BUSTAMANTE FLOREZ (como principal) y KHRISTIAAN FERNANDO SALAZAR LONDOÑO (como sustituto) para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder. Se deja la advertencia que los abogados no pueden actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

20 DE ENERO DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67ef9cce3bc194fa8dddaf86ce4fb295330e016f61e98780af4cf6a2c908e0a**

Documento generado en 19/01/2023 10:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>